



Procedimiento Legislativo

# REFORMA LABORAL



**Littler**

# ASPECTOS GENERALES DEL TRÁMITE DE LA

# REFORMA LABORAL

- Su trámite corresponde con el **procedimiento legislativo ordinario**, es decir, el que tiene lugar para los proyectos de ley ordinaria.
- **Se tramita en la Comisión Séptima de Cámara**, de acuerdo con la Ley 3 de 1992, que es la que determina los asuntos de las Comisiones Constitucionales y el número de miembros.
- **El autor de la Reforma es el Gobierno Nacional.**
- La reforma laboral pudo haberse radicado por Senado o Cámara y esa decisión es política (Art. 154 C.P).
- La reforma **deberá tener un primer debate antes del 20 de junio de 2024**, es decir, un primer debate en la legislatura en la que fue radicada. En caso contrario, se archiva por el tránsito de legislatura. (Arts. 162, 153 y 375 C.P).
- Para ser Ley de la República, **debe ser aprobada en 4 debates.**
- Si se aprueban **textos diferentes en las Plenarias, se deberá conciliar el texto.**
- Una vez culmine su trámite en el Congreso, **deberá ser enviada a Sanción Presidencial y no tiene control automático de la Corte Constitucional** (Arts. 165 y 166 C.P).

## Iniciativa Legislativa

En Colombia, la iniciativa legislativa es una potestad atribuida a los Congresistas, el Gobierno a través de sus Ministros, las altas cortes y los entes de control. También, existe la iniciativa popular para presentar proyectos de ley (**Arts. 140 y 141 Ley 5 de 1992 y 155 y 156 C.P.**).

## Comisiones Constitucionales

Son siete y son las células legislativas donde tiene lugar el primer debate de cualquier proyecto de ley, de acuerdo con el asunto de cada una.

## Trámites especiales

Los siguientes proyectos de ley se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común, pero con las especialidades señaladas para cada uno (**Art. 204 Ley 5 de 1992**):

- **Proyecto de ley orgánica: Art. 151 de la Constitución.**
- **Proyecto de ley estatutaria: Art. 152 de la Constitución.**
- **Proyecto de ley de presupuesto**
- **Proyecto de ley sobre derechos humanos**
- **Proyecto de ley sobre tratados**

Existen leyes ordinarias con procedimiento especial, como el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Los proyectos de actos legislativos tienen un trámite especial.

# FASES



**Incluye los pasos previos anteriores a la radicación del texto en el Congreso de la República**  
Se expidió la Circular de 0003 de 2023 por parte del Ministerio de Trabajo para recoger insumos y Se realizaron mesas con gremios y sindicatos



**Inicia cuando se radica el proyecto de ley en el Congreso de la República y tiene otras fases:**

- Preliminar
- Pre Deliberativa
- Deliberativa
- Decisoria



**Comprende los aspectos posteriores a la aprobación en el Congreso de la República:**  
Sanción presidencial

# FASE PARLAMENTARIA

Radicación del  
texto

Envío a Sanción  
Presidencial

## PRELIMINAR

Ocurre en la Presidencia de  
Cámara o Senado:

- Radicación del proyecto de ley
- Asignación del número
- Publicación
- Reparto a la Comisión de trámite

## PRE-DELIBERATIVA:

Ocurre en las Comisiones Constitucionales  
y en las Plenarias:

- Recepción del proyecto en la Comisión de trámite o respectiva Corporación
- Nombramiento de ponentes\* (Art 150 Ley 5 de 1992)
- Plazo para rendir ponencia entre 5 a 15 días prorrogables\*\*, (Arts. 150 y 153 Ley 5 de 1992)
- Redacción de la ponencia y presentación
- Publicación
- Anuncio
- Incorporación en el orden del día

## DELIBERATIVA:

Ocurre en las Comisiones y Plenarias,  
luego de la etapa pre-deliberativa:

- Quórum deliberatorio
- Inicio del debate
- Discusión de la proposición con la que termina el informe de ponencia
- Discusión del articulado
- Enmiendas que se deben tramitar como proposiciones

## ETAPA DECISORIA:

Ocurre en las Comisiones y  
Plenarias, luego de la etapa  
deliberativa:

- Quórum decisorio
- Votación
- Cierre de la votación: Se le pregunta a la Comisión o Corporación si quiere que el proyecto siga su tránsito o sea ley.

### Conciliación

- Si los textos aprobados en las Plenarias son diferentes, se deberá conciliar el texto (Art. 161 C.P).

\*Es potestad del Presidente de la Comisión.

\*\*El plazo lo fija el Presidente de la Comisión, según el volumen y la urgencia.

# QUÓRUM

# DELIBERATORIO



# DECISORIO

- Es requisito para deliberar y discutir.
- Es la cuarta parte de los miembros de la Comisión o respectiva Corporación.

Comisión o Corporación	Miembros	Quórum deliberatorio
Comisión 7 de Cámara	21	6
Plenaria de Cámara	187*	47

\*1 no reglamentado.  
Se aproxima al entero siguiente

- Es requisito para aprobar.
- Para la reforma laboral se debe contar con un **quórum decisorio ordinario que corresponde con la mayoría de integrantes.**
- La decisión será tomada por la mayoría simple, es decir, la mayoría de asistentes.

Comisión o Corporación	Miembros	Quórum decisorio
Comisión 7 de Cámara	21	11
Plenaria de Cámara	187	94